



ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A PRESIDENCIA, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley General de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. **Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena.** Lineamientos para verificar el Cumplimiento de la Autoadscripción Calificada de las Personas que se Postulen como Candidaturas Indígenas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.
- X. **Lineamientos de Registro de Candidaturas.** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XI. **Lineamientos de Registro de Candidaturas Independiente.** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024
- XII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia.** Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Presidencia del Consejo Electoral.** Consejera o Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal
- XV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024
- XVI. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **SNR.** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022,



INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023 e INE/CG529/2023.

2. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
3. **Acuerdo CG/68/2023.** Que el 08 de diciembre de 2023, en la 40ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/68/2023 por medio del cual se aprueban los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024
4. **Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/069/2023, por el que se aprueban los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024".
5. **Acuerdo CG/079/2023.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/079/2023, por el que se aprueba el proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
6. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del IEEC, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
7. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
8. **Recepción de Manifestaciones de Intención.** Que con fechas 2, 4 y 6 de enero de 2024, se recibieron por la Presidencia del Consejo General las manifestaciones de Intención de 3 ciudadanos y 1 ciudadana para participar como candidatura independiente en la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos. Entrega de la Constancia.
9. **Entrega de la Constancia.** Que con fechas 6 y 10 de enero de 2024, la Presidencia del Consejo General entregó la Constancia que los acredita como Aspirantes a Candidaturas Independientes a las y los ciudadanos que presentaron la Manifestación de Intención.
10. **Periodo de Captación.** Que conforme a lo aprobado en el Acuerdo CG/060/2023, el periodo que tuvieron la y los aspirantes a Candidaturas Independientes para la captación del apoyo de la Ciudadanía fue del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.
11. **Solicitud Formal de Resultados.** Que con fecha 20 de febrero de 2024, mediante oficio DEOEPAP/269/2024 se informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la conclusión de las actividades en mesa de control y se solicitan los resultados de la captación de la y los Aspirantes a Candidaturas Independientes.
12. **Recepción de los resultados preliminares finales.** Que con fecha 26 de febrero de 2024, se recibió correo electrónico de la Subdirección Análisis y Explotación de la Información del Padrón electoral de la



Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, en la cuenta de correo electrónico coordinacionprerrogativa@ieec.org.mx, la información debidamente cifrada del resultado de captación de apoyo de la ciudadanía de la y los Aspirantes a candidaturas independientes.

13. **Entrega de cédulas de validación.** Que con fecha 28 de febrero de 2024, se remitieron mediante oficios DEOEPAP/298/2024, DEOEPAP/299/2024, DEOEPAP/300/2024 Y DEOEPAP/301/2024 a la y los Aspirantes a Candidaturas Independientes las fichas de validación del resultado de captación de apoyo de la ciudadanía.
14. **Entrega de Resultados Preliminares.** Que con fecha 1 de marzo de 2024 se recibió la Nota INE/DERFE/STN/SPMR/144/2024 de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con la información de los resultados preliminares finales de la captación de apoyo de la ciudadanía había sido remitida a la cuenta de correo electrónico coordinacionprerrogativa@ieec.org.mx. Recepción de resultados finales. Que con fecha 6 de marzo de 2024, se recibió correo electrónico de la Subdirección Análisis y Explotación de la Información del Padrón electoral de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, en la cuenta de correo electrónico coordinacionprerrogativa@ieec.org.mx. Con la información debidamente cifrada de los resultados finales de captación de apoyo de la ciudadanía de la y los Aspirantes a candidaturas independientes.
15. **Informe Técnico.** El día 11 de marzo de 2024, en la 41ª sesión extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer el "INFORME QUE RINDE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL RESULTADO FINAL DE LA CIUDADANÍA CAMPECHANA QUE PRESENTÓ SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024".
16. **Plazos de registro de Candidaturas.** Entre los días 25 de marzo al 01 de abril de 2024, las personas aspirantes a candidatos independientes presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas por mayoría relativa a los cargos de elección popular en los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones.
17. **Acuerdo CG/055/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14ª Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo CG/055/2024, por el que se emite el programa operativo de la red de apoyo a personas candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 35, fracción II, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4; 24 fracciones, V, VI y VII, 26 y 102 fracciones I, II y IV, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** Artículos 1, 3, inciso C), 5, 7, numeral 3, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, 232, 233, 234, 235 y los demás relativos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche** Artículos 1, 3, 4 fracciones III, IV, 5, 6, 11, 15, 16, 17, 18, 19 fracción III, 20, 28, 30, 31, 36, 163, 164, 165, 166,



167, fracciones III, IV; 168, 169, 170, 172, 173, fracción IV; 208, fracciones IV, V; 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 fracciones I, VIII; 217, fracciones II, XXIII; 219, 220, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracciones I, XIX, XX, 251, 253, 254, 255, 277, 278 fracciones I, VIII, XVIII, XVIII, XXXVII, 280 fracciones I, IV, XI y XX, 289 fracción I, VII, XII; 291, 292, 303 fracciones I, XI y XII, 307, 308, 319 fracciones I, III, VI; 385, 386, 388, 390, 391 fracción III, 393, 394, 395, 396, 400, 401, 402, 403, 404, 405, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 1, 2, 5 inciso ff), 29, 267, 270, 271, 272, 273 numerales 2 y 3, 283 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**. Artículos 1, 2, 3 fracción XIII, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), y punto 1.2, inciso a) y II punto 2.2 inciso b), 5 fracción XX, 6, 21, 23 fracciones I, II y IX, 25 fracciones III y VI, 26, fracciones III, VIII; 43 fracciones, II, III, IX, XV, XXII, XXXVIII, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024**. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, fracción III; 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y los demás relativos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; por último todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 244, 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo de este Instituto Electoral, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el Instituto Nacional Electoral; coordinar y supervisar la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales; y demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, y 43, fracciones IX, XXX y XXXVIII, del Reglamento Interior.



TERCERA. Consejos Electorales Distritales. Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, teniendo como sede los consejos distritales la población cabecera de cada Distrito, y los consejos electorales municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales de su competencia, lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones VI, VII y XVIII, 6, 21, 22, 23, 27 32 y 33 del Reglamento Interior.

CUARTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento. En virtud de lo anterior, el 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche, de conformidad, con el artículo 29 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 numerales 1, 3, y 6, corresponde al OPLE establecer los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en concordancia con el calendario del proceso electoral respectivo; dicho registro deberá de ser presentado físicamente ante el Instituto o el OPLE, según corresponda le elección cumplimiento con los requisitos establecidos en la legislación aplicable de la materia; y de presentar omisiones estas deberán ser señaladas por medio de oficios de requerimiento por la autoridad electoral a fin de subsanarlas o de lo contrario se tendrá como no presentadas.

QUINTA. Candidaturas Independientes. La Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables, obtenga del IEEC la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

SEXTA. Lineamientos para el Registro. El Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2023, aprobó los Acuerdos: **CG/067/2023** y **CG/068/2023**; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° párrafo tercero, 35 fracción II y 116 Norma IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política Federal; 18 fracción II, 24, 29, 30, 36, 102 fracciones I, II y IV de la Constitución Local; 1° párrafo segundo, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 242, 244, 247, 249, 251 fracciones I, II y III, 253



fracciones I, II y III, 278 fracciones VIII, XIX, XX y XXXVII, 291, 303 fracciones VI y XI, 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones, el IEEC emitió los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independiente.

En los referidos Lineamientos, se aplicaron criterios que consolidan la participación ciudadana en un esquema de igualdad y sin discriminación, se advierten acciones afirmativas que constituyen una medida compensatoria para personas en situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, y que responden al interés de la colectividad.

SÉPTIMA. Plataformas Electorales. De conformidad con los numerales 24 fracción VII y 62 fracción V de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes en concordancia con los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones, el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes en los términos de la Ley de Instituciones, misma que debía presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los veinte días del mes de febrero del año de las elecciones.

Por lo anterior, se declara, que se tiene por cumplido dicho requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas independientes a todo cargo de elección popular de conformidad a lo dispuesto por los artículos 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 24 Base I de la Constitución Local; 63 fracción XI, 98, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Solicitudes de Registro de Candidaturas. De conformidad con el Acuerdo **CG/060/2023**, el plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes presenten sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa ante el Consejo General, fue el comprendido entre el 25 al 29 de marzo de 2024 o ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales el cual fue comprendido entre el 25 de marzo al 1° de abril de 2024; por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por el artículo 391 fracción II, de la Ley de Instituciones.

Respecto al punto anterior y en concordancia con el numeral 21 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independiente y en concordancia a los artículos 19 y 174 de la Ley de Instituciones, el IEEC dio amplia difusión en sus publicaciones relativas a los temas de convocatorias a aspirantes a candidaturas independientes, apertura de registro de candidaturas, a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y Registro de Candidaturas Independientes, así como sus respectivos plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial www.ieec.org.mx, y redes sociales oficiales institucionales.

NOVENA. Órgano competente para las solicitudes de registro. La Presidencia tiene entre otras atribuciones, la de coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes y someterlas al Consejo General para su registro, de igual forma, recibir supletoriamente las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Distritales y Municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 280 fracciones XI y XII de la Ley de Instituciones.



En ese sentido, los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes, de acuerdo a lo establecido los numerales 18, 46, 47 y 48 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes en concordancia con los artículos 19 fracciones II y III, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 fracción II de la Ley de Instituciones, serán conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículos 391, fracción II y III de la Ley de Instituciones.
Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional	Del 9 al 15 de abril de 2024	Consejo General	
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional		Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	

DECIMA. Requisitos de Elegibilidad. En los casos donde se aspire a una candidatura al cargo de la Presidencia Municipal, el numeral 52 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Local, determina que para ser candidata o candidato deben cumplir con lo siguiente:

“Artículo 33.-

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.”

Por su parte, el artículo 103 de la Constitución Local establece que para ser electa a un Ayuntamiento o Junta Municipal la persona deberá cumplir con lo siguiente:

“Artículo 103.-

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a. Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b. Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y



- c. Si se es oriundo u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado."

En concordancia con lo previamente expuesto, los artículos 104 de la Constitución Local y 11 de la Ley de Instituciones se exponen los supuestos por los que no podrá ser electa una persona como integrante del Ayuntamiento o Junta Municipal:

"Artículo 104.-

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
- II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y
- IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrón o patrona con su dependiente.

Artículo 11.-

- I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política Federal, no podrán ser registradas a candidaturas de cargos de elección popular, los siguientes supuestos:

- I. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En cumplimiento de lo previamente expuesto, las y los aspirantes deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir la verdad, que acredite la existencia o la inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

"Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón



de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa."

DÉCIMA PRIMERA. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). El Reglamento de Elecciones, en su artículo 267, señala en el Capítulo XIV intitulado "VERIFICACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS", que las disposiciones contenidas en el citado capítulo son aplicables para las autoridades competentes del INE y del IEEC, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR, por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema.

El IEEC en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el IEEC.

DÉCIMA SEGUNDA. Reforma Constitucional Ley 3 de 3. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante Decreto reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, por ello se adicionó la fracción VII al artículo 38, señalando en su parte medular:

"Artículo 38. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

Como resultado en apego a la Reforma Constitucional, el IEEC suscribió el Convenio de Colaboración con el Poder Judicial del Estado de Campeche, relativo a la Reforma Constitucional "3 de 3 contra la violencia de género", estableciendo en sus cláusulas primera y segunda lo siguiente:

"PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de apoyo, coordinación y colaboración coadyuven, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 que se celebrará en el Estado de Campeche, a la implementación de los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en lo relativo a la llamada 3 de 3 contra la violencia, de forma que se establezca un mecanismo que posibilite garantizar a la ciudadanía campechana que las personas que se pretendan postular por algún cargo de elección popular, no haya incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten negativamente a una mujer a partir de su género, y que, en consecuencia, cumple cabalmente con tener un modo honesto de vivir, atendiendo así al compromiso de erradicar la violencia política en todas sus vertientes.

En ese sentido, con el fin de posibilitar un ejercicio democrático libre de violencia en contra de las mujeres y que, a su vez, garantice que las personas que accedan a los cargos de elección popular, sean personas que atiendan los estándares de responsabilidad social, ética y congruencia, "EL PODER JUDICIAL" emitirá constancias a las candidaturas que así lo soliciten en las que se haga constar que existe o no en los registros que, al efecto, se llevan en dicha instancia, sentencia ejecutoriada en la que hayan sido sancionadas o condenadas por cualquiera de las siguientes razones:



- I. Delitos contra la vida y la integración corporal;
- II. Delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- y
- III. Delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- IV. Así también, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

...
SEGUNDA. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, mencionados en la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen establecer los siguientes compromisos y derechos:

- ...
d) Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente convenio."

Como parte de los objetivos de dicha reforma, el INE en las elecciones 2024, verificará que ninguna persona agresora sexual, deudora de pensión alimenticia o que ejerza violencia familiar sea registrada a una candidatura para ocupar un cargo de elección popular, de igual forma establece las mismas restricciones para obtener un empleo o cargo en el servicio público.

El IEEC en observancia a la citada Reforma Constitucional, consideró incluir en sus Lineamientos del Registro de Candidaturas, en específico en numeral 54, lo siguiente:

"En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior y por criterio analógico, las y los aspirantes a una candidatura independiente, deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que acredite la existencia o inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa."

DÉCIMA TERCERA. Integrantes del H. Ayuntamiento por Mayoría Relativa. Los Ayuntamientos se integrarán con una presidenta o presidente municipal y con varios miembros más llamados síndicos y regidores. Salvo los Ayuntamientos de los Municipios de Campeche y de Carmen que se integrarán con una Presidenta o Presidente, siete Regidurías y dos Sindicaturas electos por el principio de **mayoría relativa**, y cuatro Regidurías y una Sindicatura asignados por el principio de representación proporcional, los demás Ayuntamientos se integrarán con una Presidenta o Presidente, cinco Regidurías y una Sindicatura de **mayoría relativa** y tres Regidurías y una Sindicatura de representación proporcional, observándose el principio de paridad de género, no será procedente en los casos de candidaturas independientes el registro de aspirantes por principio de representación proporcional de conformidad con los artículos 4 fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y con los numerales 52 y 53 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independiente.

El derecho a la igualdad jurídica desde la dimensión sustantiva, tiene como finalidad proteger tanto a personas como a grupos sujetos a vulnerabilidad, a efecto de erradicar las discriminación estructural que el estado ha generado y que opera en contra de aquéllos, con el objeto de que se disminuyan o erradiquen los obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra índole que atenten contra el gozo y la plenitud del resto de derechos constitucional y convencionalmente



reconocidos a su favor, que en el caso concreto, se traducen en los obstáculos históricos, políticos y sociales.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las acciones afirmativas, son atribuciones y consideraciones que se han establecido para revertir y combatir la desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos-electorales a los que se han enfrentado diversos grupos de atención prioritaria de México. Desde su génesis, son acciones temporales ya que dejarán de existir una vez que se alcanzan los objetivos buscados; son proporcionales ya que tienen la finalidad de crear igualdad no de producirla, razonables y objetivas, ya que deben responder al interés general de remediar y reponer la situación que ha creado la injusticia sobre sectores determinados.

Paridad de Género

El artículo 41 de la Constitución Política Federal establece el principio de la paridad de género, a través de este principio se han construido líneas jurisprudenciales por medio de las cuales se ha procurado el cumplimiento de la obligación de dicho principio; en este sentido, los partidos políticos han sido consideradas como entidades de interés público ya que son dichos partidos quienes ejecutan el papel principal en el ejercicio de la democracia; por ende, se requieren medidas para proteger y garantizar el cumplimiento y respeto de los principios de los derechos humanos convencionales y constitucionales.

La obligación de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres, no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente derechos políticos de las mujeres, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de discriminación histórica de la que han sido objeto. Bajo este principio, la Sala Superior ha ordenado una serie de acciones afirmativas dirigidas a los partidos entre las cuales se destacan:

- Considerar el principio de paridad de género en las convocatorias de militancia de los partidos políticos.
- Establecer la obligación de los partidos políticos de incluir reglas específicas relativas a la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección nacional, e incorporar dicha reglamentación en los estatutos de los partidos políticos.
- Garantizar la paridad en la integración de sus órganos, en todos los cargos directivos de los partidos políticos.
- Integrar paritariamente las designaciones de las delegaciones generales de los partidos políticos.
- Garantizar la paridad de las encuestas abiertas en las convocatorias del INE.

Por ello, el derecho de la ciudadanía campechana de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, en la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como "Aspirante a Candidatura Independiente", que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones.

Paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (Artículo 4 fracción XVII de la Ley de Instituciones). Uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus



actividades se realizarán con perspectiva de género (Artículos 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones).

Como se mencionó en el punto anterior, la C. ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES "CRISTIAN", Candidata Independiente, por conducto de la C. ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES "CRISTIAN" presentó en forma ante la Presidencia del Consejo Electoral Distrital sus correspondientes a la solicitud de registro de **Integrante al HH. Ayuntamiento** por el principio de **Mayoría Relativa** y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido del 25 de marzo al 1° de abril del presente año, en términos de los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y en concordancia con los numerales del 44 al 79 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independiente.

Recibidas la solicitud de la Candidatura a Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de los **HH. Ayuntamientos** por el principio de Mayoría Relativa en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la LIPEC, la Dirección Ejecutiva de Organización, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, de los requisitos de la solicitud de registro y demás documentación anexa, tal y como se señala en la consideración Décima Tercera, en términos y condiciones previstos por los artículos 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local; 11, 12, 13, 125, 126, 127, 128, 172, 385, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396 y 399 de la LIPEC, así como en los numerales 52, 53, del 44 al 79 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independiente, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro supletorio de las Fórmulas de candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los **HH. Ayuntamientos** por el **principio de Mayoría Relativa**, de este Consejo General.

Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidaturas previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Local; 11 de la Ley de Instituciones, en congruencia con los numerales 52 y 53 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes, expedido por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que las Candidaturas postuladas por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; tener 21 años cumplidos, el día de la elección; ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el Municipio de que se trate. De igual forma, se verifico que las Candidaturas postuladas no se encuentren en los puestos supuestos de las siguientes fracciones: I. En los supuestos del 34 de la Constitución Local, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección; II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; III. Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrón o patrona con su dependiente; así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declararse que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de la Candidatura postulada por la C. ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES "CRISTIAN", Candidata Independiente.

En relación a lo anterior, toda vez que es obligación de las Candidaturas Independientes, promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular



para la integración de las candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los **HH. Ayuntamientos** por el **principio de Mayoría Relativa**, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, además deben vigilar que la totalidad de las solicitudes de registro, que presenten ante este Instituto se integren salvaguardando la paridad entre los géneros, debiendo observar los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe señalar que la aplicación concreta del principio de paridad implica que los órganos de representación se integren de forma equitativa, de acuerdo con las normas y reglas del sistema jurídico, y que estén lo más cerca posible de una composición cincuenta-cincuenta como lo ordena el artículo 389, fracciones V y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Por ello, la postulación de las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas por propietarios y suplentes; el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto; en razón de lo anterior, resulta también necesario observar para el registro de las candidaturas el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptado en la Jurisprudencia 7/2015, en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal, cumpliéndose con el principio de proporcionalidad.

DÉCIMA CUARTA. Justificación. Como resultado, se constató que las Candidaturas Independientes, adoptaron en sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los **HH. Ayuntamientos**, por el Principio de Mayoría Relativa, por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Considerando que a las solicitud y requerimiento que nos ocupa se anexaron, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo señalado por los numerales del 44 al 79 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes, por todo lo anterior debe declararse, que la C. ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES "CRISTIAN", Candidata Independiente, cumplió con los requisitos legales establecidos en los artículos 395, 396 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los numerales del 44 al 79 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes expedidos por el Consejo General.

Como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro de candidatura a Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del **HH. Ayuntamiento**, por el Principio de Mayoría Relativa y documentación adjunta presentadas por la C. ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES "CRISTIAN", Candidata Independiente, tomando en consideración que la solicitud fue presentada por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidatura a cargo de elección popular, debe declararse, que la solicitud de registro de candidaturas se encuentra apegada a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Local, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 385, 395, 396 y 399 de la Ley Instituciones, así como con lo establecido en los numerales del 44 al 79 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes y demás normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 278 fracción XX y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, registrar las planillas de las candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los **HH. Ayuntamientos**, por el Principio de Mayoría Relativa, debiendo llevar a cabo a los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar



las candidaturas que procedan para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 fracción XXIX de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del registro de las candidaturas propuestas, en los términos del presente Acuerdo. Cabe señalar que Secretaría Ejecutiva, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas de conformidad a lo señalado en el artículo 404 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA QUINTA. Conclusión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 24, fracción I, 102, 103 y 104 de la Constitución Local; 242, 244, 247, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones XX y XXXVII y 402 de la Ley de Instituciones; 5, 6, 37 y 38, del Reglamento Interior, en concordancia con los numerales del 44 al 79 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia municipal, se propone al Consejo Electoral Distrital 13 aprobar el registro de las planillas de candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los **HH. Ayuntamientos**, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2023-2024, solicitadas por la C. ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES "CRISTIAN", Candidata Independiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el registro de las planillas de candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los **HH. Ayuntamientos**, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2023-2024, solicitadas por la C. ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES "CRISTIAN", Candidata Independiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del Consejo Electoral Distrital 13, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, lo turne a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente acuerdo.

TERCERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES, CLAUDIA MARGARITA MARTINEZ MALDONADO, GRISELDA GOMEZ SANCHEZ, REYNA AMELIA ESPINOZA LÓPEZ, EN LA 3a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DEL 2024.

C. CLAUDIA MARGARITA MARTINEZ MALDONADO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRICTAL 13



C. TANMIA IVET RAMIREZ MELO
SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2024

ZORAYDA DEL SOCORRO
GUTIERREZ TORRES

AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

CARGO	PROPIETARIA(O)			SUPLENTE	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
PRESIDENCIA	ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES	CRISTIAN	MUJER	RITA ELENA MENDOZA GONZALEZ	MUJER
1ERA. REGIDURÍA	CARLOS ROBERTO QUIJANO UC		HOMBRE	RAFAEL SANTANDER DIAZ	HOMBRE
2DA. REGIDURÍA	JOANY JANET LOPEZ SAN ROMAN		MUJER	ROSARIO DEL CARMEN ROSENDO QUEN	MUJER
3ERA. REGIDURÍA	JESUS DONIS SALAS		HOMBRE	VICTOR MORENO PECH	HOMBRE
4TA. REGIDURÍA	JACQUELIN DE LOS ANGELES HERRERA SALVADOR		MUJER	LORENA VERA CRUZ	MUJER
5TA. REGIDURÍA	FERMIN ARTURO PECH VERA		HOMBRE	ELADIO HERNANDEZ MELCHOR	HOMBRE
SINDICATURA	YADIRA VANESSA BORGES RODRIGUEZ		MUJER	LIDIA ESTHER DE LA CRUZ HERNANDEZ	MUJER